



Para que se lleve a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en la Municipalidad de Villa María del Triunfo se necesita previamente:

- ✓ El mutuo acuerdo entre los cónyuges de querer iniciar el procedimiento.
- ✓ El matrimonio civil entre los cónyuges tenga más de dos (02) años de celebrado.
- ✓ El matrimonio civil se haya celebrado en la Municipalidad de Villa María del Triunfo o, en su defecto, que el último domicilio conyugal de los cónyuges haya sido en el distrito de Villa María del Triunfo.

1. PRIMERA ETAPA: SEPARACION CONVENCIONAL

- ✓ Solicitud de separación convencional dirigida al Alcalde que deberá expresar de manera indubitable la decisión de separarse, la misma que deberá indicar:
 - Nombre completo y número de documento de identidad de ambos cónyuges.
 - El domicilio actual y correo electrónico de cada cónyuge donde se realizarán las respectivas notificaciones.
 - Firma y huella digital de ambos cónyuges.
 - Dirección exacta de donde fue su último domicilio conyugal.
- ✓ Copia simple y legible del DNI de ambos cónyuges, donde figure su estado civil actual.
- ✓ Copia certificada del acta o partida de matrimonio civil, expedido por el Registro Civil respectivo o el RENIEC.
- ✓ Declaración jurada del último domicilio conyugal con firma y huella digital de ambos cónyuges, de ser el caso.
- ✓ Declaración jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad con firma y huella digital de ambos cónyuges, de ser el caso.
- ✓ Declaración jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales con firma y huella digital de ambos cónyuges, de ser el caso.
- ✓ Recibo de pago.

a) En caso de tener hijos menores de edad:

- ✓ Copia certificada del acta o partida de nacimiento.
- ✓ Copia certificada de la sentencia firme o acta de conciliación respecto a los regímenes de ejercicio de la patria potestad: alimentos, tenencia y visitas.

b) En caso de tener hijos mayores de edad con incapacidad:

- ✓ Copia certificada del acta o partida de nacimiento.
- ✓ Copia certificada de la sentencia firme o acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de curatela: alimentos y visita.
- ✓ Copia certificada de la sentencia firme que declare la interdicción y nombramiento de un curador.



c) En caso de tener bienes bajo el régimen de sociedad de gananciales:

- ✓ Testimonio de la escritura pública inscrita en registros públicos de separación de patrimonio.
- ✓ Testimonio de la escritura pública inscrita en registros públicos de sustitución o de liquidación del régimen patrimonial.

2. SEGUNDA ETAPA: DIVORCIO ULTERIOR

Luego de haber transcurrido dos (02) meses de haberse emitido la resolución que declara la separación convencional entre los cónyuges.

- ✓ Solicitud dirigida al Alcalde firmada por cualquiera de los cónyuges, solicitando la disolución del vínculo matrimonial al haber transcurrido dos meses de la emisión de la resolución de separación convencional.
- ✓ Recibo de pago.

3. PROCEDIMIENTO:

1era Etapa: Para solicitar la separación convencional, los contrayentes deben acercarse a la oficina de Registros Civiles de la Secretaria General (Cruce de Calle San José S/N con Av. Salvador Allende, Villa María del Triunfo) portando los requisitos completos para su revisión, o en su defecto, durante la emergencia sanitaria podrán enviarlos escaneados al correo electrónico: divorciosmvm@gmail.com

Presentada la solicitud, el área responsable se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos presentados. Con el visto bueno, se procederá a notificar a los cónyuges la hora y fecha de la Audiencia Única, donde los cónyuges reiterarán o no su voluntad de separarse.

Luego de la Audiencia, se procederá a emitir la Resolución declarando la separación convencional entre los cónyuges. En caso que cualquiera o ambos cónyuges señalen su voluntad de no separarse o se dé la inasistencia en dos oportunidades, se dará concluido el procedimiento.

2da Etapa: Transcurridos los dos (02) meses de emitida la resolución de separación convencional, cualquiera de los cónyuges podrá presentar la solicitud de divorcio ulterior.

De presentada la solicitud, se emitirá la resolución que declara la disolución de vínculo matrimonial y se dispondrá la anotación respectiva.

4. COSTOS DEL PROCEDIMIENTO:

- ✓ Separación Convencional S/ 174.40
- ✓ Divorcio Ulterior S/ 67.70



5. RECOMENDACIONES:

- ✓ De no reunir la solicitud los requisitos exigidos se dará por concluido el procedimiento.
- ✓ Solo se utilizará la Declaración Jurada de último domicilio conyugal en caso que los cónyuges no hayan celebrado su matrimonio en la Municipalidad de Villa María del Triunfo.
- ✓ La antigüedad de la partidas o actas de nacimiento o matrimonio no deben ser mayor de 3 meses de su emisión.
- ✓ Si alguno o ambos cónyuges son analfabetos, no pudieran firmar, son ciegos o adolecen otra discapacidad, se procederá a la firma de ruego.
- ✓ En caso que ambos o cualquiera de los cónyuges no puedan realizar el procedimiento, podrán ser representados mediante un apoderado, debiendo otorgar un poder especial por Escritura Pública ante Notaria Publico en el Perú, ante el Consulado Peruano del país de residencia o ante Notario en el extranjero en los países que son parte del Convenio de la Haya. Dicho poder debe indicar el otorgamiento de facultades específicas para su representación en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, tales como: presentar y firmar solicitudes, firmar declaraciones juradas, asistir a audiencia y ratificar su solicitud, recoger notificaciones, copias certificadas u oficios que se emitan dentro del procedimiento), el cual deberá constar inscrito en los registros Públicos. En caso que el poder especial sea emitido por el Consulado Peruano, primero deberá ser legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú antes de su inscripción en Registros Públicos.
- ✓ Los formatos del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior se encuentran a disposición de los contrayentes en la página web de la Municipalidad de Villa María del Triunfo.
- ✓ Tener en cuenta que toda información consignada en las declaraciones juradas y toda documentación que se presente, se presumen verdaderos, al amparo del numeral 51.1 del artículo 51° del TUO de la Ley 27444; por lo que en caso resultaran falsos, se someterán a las disposiciones sobre el delito de falsa declaración en procesos administrativos (artículo 411° del Código Penal) y delitos contra la fe pública (artículos 427° y 428° del Código Penal), acorde al artículo 34° del TUO de la Ley 27444.